Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto: Unidad de Política Regulatoria	**Título de la propuesta de regulación:** Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.	
Responsable de la propuesta de regulación: Nombre: Lic. Luis Raúl Rey Jiménez Teléfono: 5015-4746 Correo electrónico: luis.rey@ift.org.mx	**Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:**	11/09/2018
	En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:	24/10/2018 a 6/12/2018

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?
Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.

El World Economic Forum (WEF) elaboró un índice de competitividad global para 2017 - 2018[1], compuesto por 12 pilares, entre los cuales se encuentra el de Infraestructura, que contempla dos sectores al incluir infraestructura para transporte e infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones. Dentro del pilar de Infraestructura, México está en el lugar 38 de 137, mientras que en el sector de infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones está en el lugar 84. En telecomunicaciones ocupa el lugar 108 dentro del ranking para el indicador "Suscripciones a teléfono celular".[2]

En el mismo informe sobre competitividad global, el pilar de disposición tecnológica cuenta con dos indicadores relevantes para el sector de telecomunicaciones, por un lado, el indicador de suscriptores de banda ancha fija se encuentra en el lugar 62 del ranking mientras que las suscripciones de banda ancha móvil se encuentra en el lugar 70 del ranking que contempla 137 países.

Lo anterior, refleja el nivel de competitividad que tiene el país respecto de la disponibilidad de la infraestructura de telecomunicaciones. Esto se traduce además en el nivel de servicios y cobertura que se ofrece a través de las redes de telecomunicaciones y radiodifusión.

Esto se refleja en que la penetración de banda ancha móvil, México ocupa el lugar 34 de los 37 países de los cuales reporta la OCDE (36 países miembros y Colombia en proceso de adhesión) para diciembre de 2017. Muy por debajo de otros países que tienen ya bastante más suscripciones de banda ancha móviles y sólo por arriba de Grecia, Hungría y Colombia. México registra de

[1] Disponible a través de la siguiente liga: http://reports.weforum.org/global-competitiveness-index-2017-2018/competitiveness-rankings/#series=GCI
[2] Si bien el número de suscriptores a telefonía celular no es un indicador que refleje fielmente la situación de la infraestructura, el WEF lo considera un indicador que permite asociarlo a la misma.

acuerdo a la OCDE, una penetración de banda ancha móvil de 46.28 para el año 2017, con un incremento del 8% respecto al año 2016.

Por otra parte, respecto a la penetración de banda ancha fija, México ocupa el lugar 36 de 37 países, sólo por arriba de Colombia y registrando una penetración de banda ancha fija de 13.87, con un incremento del 6% respecto el año anterior. Si bien el porcentaje de conexiones de fibra óptica constituyen el 18.3% del total de conexiones de banda ancha en 2017 en México, lo que significa una mejora sustancial con respecto al 2015 cuando representaba poco más del 8%, resulta claro que existen amplias áreas de oportunidad respecto al despliegue de infraestructura[3].

Ahora bien, la cobertura de los servicios y la competitividad de la infraestructura resultan en áreas de oportunidad que el Instituto debe evaluar para que, a través de lo dispuesto en el marco normativo permita fomentar y potenciar las condiciones que favorezcan el despliegue de redes, facilitando a los operadores e interesados acceder a la información de la infraestructura disponible, o bien de los sitios públicos y privados que puedan aprovecharse para facilitar esta tarea.

En la actualidad, el Instituto en el uso de sus facultades requiere información relativa a la infraestructura pasiva y su capacidad, de conformidad con la normatividad aplicable, además de la información que recibe por disposición en los títulos de concesión y/o autorizaciones de los operadores que prestan servicios de telecomunicaciones y radiodifusión; sin embargo, dicha información no cuenta con características de homogenización y sistematización que, por la utilidad de la misma, permita facilitar a otros interesados u operadores consultar la infraestructura disponible en zonas que pretenda desplegar sus redes.

Por lo antes señalado, es imperativo que exista una herramienta que faciliten la identificación de infraestructuras existentes que faciliten a los operadores del mercado: 1) reducir costos para el despliegue de sus redes; 2) aprovechar los recursos instalados, favoreciendo el uso eficiente de las redes; 3) generar condiciones de competencia, a través del fomento a la compartición de infraestructura; 4) incentivar el incremento de la cobertura de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En ese orden de ideas, resulta relevante planificar y establecer condiciones para la entrega, inscripción y consulta de información de las redes de telecomunicaciones y radiodifusión a través del Sistema Nacional de Información de Infraestructura, que favorezcan la inversión en infraestructura e incentiven la compartición de los recursos ya existentes, a través del aprovechamiento de los recursos de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión existente, así como de aquella infraestructura pública que pueda ser aprovechable.

2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?

Seleccione
Sí ( ) No (x)

[3] Disponible a través de la siguiente liga: http://www.oecd.org/sti/broadband/oecdbroadbandportal.htm

En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:

3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?
Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.

El Anteproyecto tiene por objeto definir la información que conformará el SNII; así como los términos y plazos para la entrega, inscripción y consulta de la información relativa a infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía, sitios públicos y sitios privados, de los concesionarios, autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, instituciones públicas, universidades, centros de investigación públicos y, en su caso, particulares.

Lo anterior, con el fin de contar con información de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión que permita conocer su ubicación, características y capacidad; en específico respecto de la infraestructura activa y medios de transmisión, infraestructura pasiva y derechos de vía, así como de los sitios públicos y privados.

En ese sentido la información permitirá al Instituto y a los concesionarios, autorizados y sujetos interesados, diversos beneficios, entre los que destacan los siguientes:

- **Fomento a la competencia y libre concurrencia:** la información sobre la ubicación y capacidad de la infraestructura existente permitirá una mejor planeación para el despliegue de redes y con ello prevenir restricciones de acceso en los mercados, haciendo posible el establecimiento de medidas que eliminen las barreras de competencia y/o de libre concurrencia.
- **Promoción de inversiones:** si bien la información de infraestructura genera incentivos para una mayor compartición, también permite identificar oportunidades para el despliegue y la inversión en redes de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el fomento a la innovación.
- **Diseño de prospectiva regulatoria inteligente:** a partir de la información de infraestructura de los diferentes actores se fortalecen diagnósticos, estudios e investigaciones por parte del Instituto en materia de telecomunicaciones y radiodifusión para el diseño de una regulación más propicia para una mayor conectividad en el país.
- **Generación de estadísticas**: Insumo para generar indicadores que permitan medir la evolución de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como del impacto efectivo de la regulación, en todo el territorio nacional.

4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.

Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.

Población	Cantidad
Concesionarios y autorizados.	De acuerdo con cifras del Registro Público de Concesiones, al 31 de enero de 2018 se tenían inscritos 1528 concesionarios de telecomunicaciones y 1215 concesionarios de radiodifusión[4].
Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos.	De acuerdo con la versión pública del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), de un total de 239 instituciones registradas, se cuenta con 105,477 inmuebles que pudieran ser sujetos de registro en el SNII[5].
Autoridades de seguridad y procuración de justicia	Aquellas correspondientes a los tres niveles de gobierno.
Sujetos Interesados	N.D.

Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación
517110 Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas
517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas
517410 Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite
517910 Otros servicios de telecomunicaciones
515110 Transmisión de programas de radio
515120 Transmisión de programas de televisión
237132 Construcción de obras para telecomunicaciones
237133 Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones

5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[4] Número de operadores con concesión vigente al 1° de febrero de 2018.
[5] Cifra al 10 de septiembre de 2018, disponible en la siguiente liga https://sistemas.indaabin.gob.mx/Inventario_Publico/.

El Anteproyecto atiende lo señalado en el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, en el que se establece que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión uso y aprovechamiento de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa y pasiva. En ese contexto, el artículo 15, fracciones I y LVI de la LFTR, señala que corresponde al Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos, ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Así mismo, el Título Séptimo de la ley de la materia faculta al Instituto a crear y mantener actualizado el SNII el cual se compondrá de una base de datos nacional geo-referenciada con información relativa a infraestructura activa y medios de transmisión, infraestructura pasiva y derechos de vía, sitios públicos y privados.

En ese sentido, de los artículos 180, 181, 183, 184, 185, 186 y 187 del citado título Séptimo; con relación al 26 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los que se determina que este Instituto deberá establecer las directrices para la entrega, inscripción y consulta de información relativa a la infraestructura activa y medios de transmisión, infraestructura pasiva y derechos de vía, así como los sitios públicos y privados, respectivamente, de los concesionarios, autorizados, instituciones públicas, universidades, centros de investigación públicos, sujetos interesados y, en su caso, particulares; y que con dicha información se conformará el Sistema Nacional de Información de Infraestructura (en lo sucesivo, "SNII").

De las razones y fundamentos señalados se evidencia la necesidad de este Instituto de presentar este Anteproyecto a efecto de emitir los lineamientos que permitan determinar los mecanismos para otorgar certidumbre respecto de la entrega, inscripción y consulta de información en el SNII, con relación a la ubicación, características, aprovechamiento, capacidad de la infraestructura en telecomunicaciones instalada en todo el país, por lo que una vez que se encuentre en funcionamiento permita el aprovechamiento de información para la toma de decisiones que requieran tanto concesionarios como el Instituto, para el mejor despliegue y compartición de infraestructura de telecomunicaciones, así como identificar las zonas que requieren mayor infraestructura en el país , y evitar la duplicidad de inversión, trayendo como efecto la celebración de convenios para servicios de compartición de infraestructura entre concesionarios.

Lo anterior, en estricto cumplimiento al objeto señalado en la Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la ley del Sistema Público de Radiodifusión de México: y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (Iniciativa).

Es necesario resaltar que los concesionarios y/o autorizados cuentan con obligaciones previstas en sus títulos de concesión y/o autorizaciones así como en diversa normatividad relacionada, entre ellas, la entrega de información respecto de su infraestructura y capacidad, pero dicha información no está homologada ni sistematizada para que pueda ser utilizada con los fines previstos en el SNII.

II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.

Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.

Alternativa evaluada	Descripción	Ventajas	Desventajas
Elija un elemento.*Otro tipo de regulación*	Recabar información a través de las obligaciones actuales, conforme lo señala su título de concesión y/o autorización, reglas, reglamentos y cualquier otra disposición vigente.	Actualmente los concesionarios y/o autorizados atienden diversas obligaciones establecidas para la entrega de la información, la cual puede incluir información relativa a infraestructura.	La información obtenida a través de dichos mecanismos, no es homogénea y no se encuentra concentrada en una sola base de datos. Aunado a ello no se encuentra sistematizada para fines de despliegue y compartición de infraestructura. Por último, dicha información es restringida para su consulta.
Otro tipo de regulación	Solicitar a concesionarios y/o autorizados información para el despliegue y compartición de infraestructura a través requerimientos.	El Instituto a través del artículo 15 fracción XXVIII, cuenta con la facultad para requerir a los sujetos regulados información y documentación necesaria para el ejercicios de sus atribuciones.	Resulta ineficiente para el Instituto como para los concesionarios y/o autorizados, el solicitarles información a través de requerimientos de información y sin criterios para la sistematización y procesamiento de la información. Se incrementa la carga regulatoria tanto para los sujetos obligados como para el Instituto. Además no habría un sistema donde realizar consultas.

7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.

Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:

Se hace notar que este Anteproyecto tiene como objeto cumplir con lo dispuesto en el Título Séptimo de la LFTR respecto de contar con los lineamientos para la creación del SNII, no obstante, se documenta evidencia internacional de casos similares para la entrega de información de infraestructura a los agentes nacionales de regulación:

Caso 1	
País o región analizado:	Alemania
Nombre de la regulación:	Infrastrukturatlas
Principales resultados:	El número de consultas de información registrado en el sistema en 2012 fue de 35, no obstante, este número creció considerablemente hasta registrar 2,195 consultas en el año 2017. De acuerdo a esta evolución, se propone que la información de la infraestructura pueda clasificarse como: "disponible", "acceso factible", "parcialmente accesible", "reservada para su propia planificación" y "no disponible".[6] Asimismo, se considera que el mapeo de la infraestructura tiene una interfaz ágil, con información relevante e intersectorial, dado que incorpora infraestructura no sólo de telecomunicaciones, y representa un mecanismo transparente de solicitud de información.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Telekommunikationsgesetz (TKG), § 77a párr. 3 TKG.[7]
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.bundesnetzagentur.de/DE/Sachgebiete/Telekommunikation/Unternehmen_Institutionen/ZIdB/ZIdB-node.html consultada por última vez el 10 de septiembre de 2018.
Información adicional:	El objetivo principal de este atlas es reducir costos de despliegue, así como la escala de tiempo de construcción para el despliegue de redes de nueva generación ("NGA" por sus siglas en inglés), a través de la explotación de la infraestructura preexistente.

[6] Véase el estudio denominado "Study on Implementation and monitoring of measures under Directive 61/2014 Cost Reduction Directive", disponible en la siguiente página https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/study-implementation-and-monitoring-measures-under-broadband-cost-reduction-directive

[7] Véase la siguiente página https://www.gesetze-im-internet.de/tkg_2004/BJNR119000004.html, consultada el 10 de septiembre de 2018.

		Desde 2009, en Alemania, la Bundesnetzagentur ("BNetzA")[8] emitió la primera fase de lo que denominaron atlas de infraestructura nacional, en la cual los datos eran proporcionados de manera voluntaria por las empresas. El sistema es desarrollado en colaboración con un proveedor externo de servicios, mismo que es administrado por la BNetzA desde 2012, con información georreferenciada de la infraestructura de operadores de banda ancha. Actualmente, el atlas de infraestructura nacional se alimenta de información provista por los operadores de redes de banda ancha, los cuales tienen la obligación de proporcionar información sobre su infraestructura pasiva, incluida fibra oscura y postes una vez al año. Dicho sistema cuenta con un total de 1,200 proveedores de información, solicitados a través de contratos legales, aunque BNetzA puede requerir discrecionalmente la información mediante diversos actos administrativos. El tipo de infraestructura que se encuentra registrada en este atlas es: • Infraestructura de telecomunicaciones alámbrica (perfiles de línea, incluyendo redes de cobre y fibra en la última milla; nodos de distribución principal (MDFs) y gabinetes, así como ductos de telecomunicaciones disponibles). • Infraestructura de telecomunicaciones inalámbrica (sitios transceptores, enlaces fijos, "backhaul" a sitios transceptores). • Otro tipo de infraestructura (infraestructura para proveer servicios como electricidad, gas, agua y alcantarillado; postes de servicios públicos, incluidos mástiles de antenas, posibles sitios de antenas en edificios altos, molinos de viento, torres de iglesias). • Redes de transporte (ductos en carreteras, carreteras, vías fluviales y ferrocarriles).

[8] Órgano regulador multisectorial de Alemania, que tiene competencia en Electricidad, Gas, Telecomunicaciones, Correo y Ferrocarriles.

	Existe un acceso confidencial a la información. Sin embargo, las solicitudes de acceso pueden ser requeridas vía correo electrónico. El acceso a la aplicación se da dentro de los primeros 5 días hábiles. En este proceso, el solicitante debe acreditar que está trabajando en proyectos específicos para el despliegue de redes. En este sentido, la información disponible está limitada al área de cobertura de acuerdo a la descripción del proyecto. Lo cual establece un balance entre la transparencia de la información y los derechos de los poseedores de la infraestructura para mantener la confidencialidad de su información, considerando también la ubicación de algunas infraestructuras críticas. De esta forma, el acceso al portal tiene las siguientes características: • Usuarios autorizados (unidades administrativas, operadores de red, empresas de consultoría) relacionados con el proyecto de despliegue (de acuerdo al área). • Tiempo limitado (generamente de tres meses) al área definida en el proyecto. • Utiliza un procedimiento robusto de autentificación (nombre de usuario, password y PIN). • El proceso de registro a la base no está públicamente disponible, solo está abierto para oficinas de planeación de redes, operadores de red, entre otros interesados que puedan acreditarse.

Caso 2	
País o región analizado:	Portugal
Nombre de la regulación:	Sistema de Información Centralizado (SIC)
Principales resultados:	N.A.

Referencia jurídica de emisión oficial:	Decreto-Ley nº 123/2009[9] y mediante determinación (*Deliberação de 11.11.2010*[10]) de ANACOM[11].
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.anacom.pt/render.jsp?contentId=1376844&languageId=1
Información adicional:	Mediante la determinación de 2010 (Deliberação de 11.11.2010), la ANACOM aprobó la decisión final sobre la definición de los elementos a ser registrados, y los términos y formatos en los que debía ser proporcionada la información en el SIC. Dicha determinación se sustenta con el Decreto-Ley nº 123/2009, en el cual se previó la creación de un sistema que asegurara la disponibilidad de información relativa a infraestructuras aptas para el alojamiento de redes de comunicaciones electrónicas. En los términos del Decreto-Ley (artículo 25º), el SIC debe contener: • Procedimientos y condiciones que rigen la asignación de derechos de paso para la construcción e instalación de infraestructura adecuada para el alojamiento de redes de comunicaciones electrónicas. • Anuncios de la construcción de infraestructuras aptas para el alojamiento de redes de comunicaciones electrónicas. • Información georreferenciada, completa e integrada de todas las infraestructuras aptas para alojamiento de redes de comunicaciones. • Procedimientos y condiciones aplicables para el acceso y utilización de las infraestructuras aptas para el alojamiento de redes de comunicaciones electrónicas. De acuerdo con la exposición de motivos del decreto, el SIC es un instrumento que se encuentra en el contexto del desarrollo estratégico de las redes, pero cuyo uso excede el sector de las comunicaciones electrónicas, ya que puede ser

[9] https://www.anacom.pt/render.jsp?contentId=975261, consultada por última vez el 10 de agosto de 2018.
[10] http://www.anacom.pt/render.jsp?contentId=1062883#.V3L3ZD_0iUm, consultada por última vez el 10 de agosto de 2018.
[11] Autoridad reguladora de las comunicaciones en Portugal, del portugués, Autoridade Nacional de Comunicações.

	una poderosa ayuda para la planificación de otras redes y la ordenación del territorio. Según la determinación, las entidades obligadas de proporcionar información son las siguientes: • El Estado, las Comunidades Autónomas y las Autoridades locales. • Todas las entidades sujetas a la supervisión o vigilancia de las Agencias Estatales, Regiones Autónomas o de las autoridades locales, que ejercen funciones de carácter administrativo, o no mercantiles y de sociedades y los servicios públicos, especialmente las que operan en el ámbito de las infraestructuras carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, de abastecimiento de agua, saneamiento y transporte y distribución de gas y electricidad. • Otras entidades que poseen u operan infraestructura de dominio público del Estado, las Comunidades Autónomas y las Autoridades locales. • Las compañías de comunicaciones electrónicas. • Las entidades que tienen infraestructura adecuada para el alojamiento de redes utilizadas por las compañías de comunicaciones electrónicas.

Caso 3	
País o región analizado:	Lituania
Nombre de la regulación:	Infrastructure map
Principales resultados:	N.A.
Referencia jurídica de emisión oficial:	El 14 de octubre de 2011, mediante orden no 1V-978, fue emitido por el RRT[12], así como por las diretricres establecidas (artículos 4 y 6) en la directiva Europea para la implementación de medidas para la reducción del costo de despliegue de redes de Nueva Generación (2014/61/EU).
Vínculos electrónicos de identificación:	e-infrastruktura.lt
Información adicional:	Se trata de una base de datos disponible únicamente a los interesados para diseñar,

[12] Autoridad reguladora de las comunicaciones en Lituania.

	proveer y/o planificar la provisión de servicios de comunicaciones electrónicas. Esta base de datos recopila información de la infraestructura física existente y disponible (para operadores registrados en el sistema). Particularmente se recopila información relevante (mapas topográficos) a nivel municipal. Mediante tales disposiciones se establecen los procedimientos y condiciones para que los operadores de comunicaciones electrónicas puedan compartir la infraestructura existente, a través de la oferta de ductos, pozos, canalizaciones, estructuras de soporte, incluyendo torres, armaduras, estructuras, entradas de edificios, sistemas de ingeniería de edificios, entre otro tipo de infraestructura para la provisión de servicios de comunicaciones electrónicas. Con respecto a los interesados en solicitar la infraestructura que soliciten al acceso al sistema, se debe señalar el tipo de infraestructura física que se desea instalar, sus elementos y lugar de instalación; el comienzo previsto de los trabajos y los datos de contacto.

Caso 4	
País o región analizado:	Polonia
Nombre de la regulación:	Telecommunications Informaton Point (PIT)
Principales resultados:	N.A.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Portal creado por el UKE[13], en apego a la directiva Europea para la implementación de medidas para la reducción del costo de despliegue de redes de Nueva Generación (2014/61/EU).
Vínculos electrónicos de identificación:	https://pit.uke.gov.pl/
Información adicional:	A partir de 2016 y con entrada en vigor en 2017, se estableció el PIT para proveer a operadores de telecomunicaciones información sobre: • Procedimientos y trámites necesarios para el comienzo de las obras de construcción relacionadas con la infraestructura de telecomunicaciones, incluidas rutas de red y ubicación de la infraestructura.

[13] Autoridad reguladora de las comunicaciones en Polonia.

	• Infraestructura existente y planificada. • Tarifas aplicables por la ocupación de infraestructura. Parte de la información es accesible al público en general en la página web señalada. Sin embargo, otro tipo de información solo está disponible para operadores de comunicaciones u otras entidades públicas del gobierno. Para el caso de éstas últimas se tiene que hacer un registro de cuenta validado. Para el envío de información y creación de la cuenta de acceso al PIT, es necesario que se llene un formato el cual se autentifica por medio de una firma electrónica.

Caso 5	
País o región analizado:	Suecia
Nombre de la regulación:	Ledningskollen
Principales resultados:	N.A.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Sistema de información creado en apego a la directiva Europea para la implementación de medidas para la reducción del costo de despliegue de redes de Nueva Generación (2014/61/EU).
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.ledningskollen.se/
Información adicional:	A partir de 2016 se estableció la base de datos Ledningskollen para proveer a operadores de telecomunicaciones información para proyectar, coordinar y planificar, el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Los operadores de red pueden utilizar la plataforma para publicar información sobre los proyectos de infraestructura civil para el despliegue de redes de comunicaciones (de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la directiva 2014/61/EU). Esto crea un conjunto de casos donde se ofrece información necesaria (tiempo, tipo de proyecto e información geográfica) para el proyecto. De esta manera los proyectos son visibles por los operadores de redes (proveedores de banda ancha) en el mapa de casos en la plataforma.

	De esta forma, se facilita la coordinación entre los proveedores de información, de tal manera que se tiene conocimiento de la existencia de los cables y ducteria que evite excavaciones innecesarias para localizarlas. Facilitando con ello el diseño y planificación para el despliegue de infraestructura. Los dueños de las redes son los responsables de subir la información sobre la localización aproximada de su infraestructura y su información de contacto. Por razones de seguridad y privacidad, no hay información sobre la localización exacta de los cables y ductería que se publican en el sistema. La información geográfica del sistema solo almacena datos en espacios de (1 x 1 kilómetros cuadrados). Misma que puede ser consultada en distintos formatos (archivo GIS o CAD). Este sistema es financiado con recursos públicos, de esta manera no existen cargos por registrar información de infraestructura ni por su consulta.

Caso 6	
País o región analizado:	Reino Unido
Nombre de la regulación:	Sitio web "Sitefinder"
Principales resultados:	N.A.
Referencia jurídica de emisión oficial:	-
Vínculos electrónicos de identificación:	https://www.ofcom.org.uk/phones-telecoms-and-internet/coverage/mobile-operational-enquiries consultada por última vez el 10 de septiembre de 2018
Información adicional:	En Reino Unido, Ofcom[14] (del inglés, Office of Communications) administraba el sitio web "Sitefinder" en el cual bajo un régimen voluntario los operadores de redes móviles proporcionaban información sobre la ubicación y las características de funcionamiento de cada estación base. Dicho sitio ha sido descontinuado debido a que ya no recibieron actualizaciones de

[14] Organismo regulador del Reino unido encargado de los sectores de radio, televisión, telecomunicaciones fijas y móviles, servicios postales, además del espectro radioeléctrico.

	información desde 2012, por lo cual estaba desactualizado y los datos podían ser engañosos. La base de datos contenía información diversa de la estación base de telefonía móvil en la ubicación buscada, incluyendo el nombre del operador, operador del sitio, tipo de estación, la altura de la antena, rango de frecuencia, potencia de transmisión, potencia máxima autorizada y tipo de transmisión. Debido a lo anterior recomiendan revisar las ubicaciones de las estaciones base con los operadores directamente y en caso de querer conocer la cobertura móvil se puede hacer uso del mapa interactivo con el que cuentan[15].

Caso 7	
País o región analizado:	Argentina
Nombre de la regulación:	Manual de Requerimientos de Información para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones.
Principales resultados:	N.A.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Resolución N° 2220[16]
Vínculos electrónicos de identificación:	http://www.fecoteldatos.com.ar/new/pdfs/tec032014.pdf, consultada por última vez el 26 de enero de 2018.
Información adicional:	En 2012, la Comisión Nacional de Comunicaciones[17] dictó la Resolución N° 2220 , en la cual se aprobó el Manual de Requerimientos de Información para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones y en 2013, mediante la resolución N° 2616, se estableció la obligación del ingreso de la información requerida en los términos de la Resolución CNC N° 2220/2012, a través de una plataforma de servicios web, debido a que se requería optimizar el manejo de la información y resultaba indispensable implementar mecanismos

[15] https://www.ofcom.org.uk/phones-telecoms-and-internet/coverage/mobile-operational-enquiries, consultada por última vez el 10 de septiembre de 2018.
[16] Véase la siguiente página: http://www.enacom.gob.ar/multimedia/noticias/archivos/repositorionormativas/Resolucion-2220_12-CNC.pdf, consultada por última vez el 10 de septiembre de 2018.
[17] Órgano descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones de Argentina, cuyas funciones, facultades y deberes son la regulación, contralor, fiscalización y verificación en aspectos vinculados a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, postales y de uso del Espectro Radioeléctrico.

	de digitalización que garantizaran la inalterabilidad e integridad de tal recurso. Dicho manual, en sus secciones 1 y 3, indica lo siguiente[18]: *"1. Introducción* *(...) El presente Manual tiene como objetivo la implementación de mejoras en la recolección de información económica, técnica y de calidad del servicio por parte de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de ser utilizado tanto como insumo para el control, fiscalización y verificación de la prestación de dichos servicios, así como en el diseño de políticas públicas en materia de telecomunicaciones.* *(…)* *3. Requerimientos de información* *Con base en los documentos de referencia elaborados por la UIT se generó el presente manual de requerimientos de información dirigido a los distintos prestadores de servicios de telecomunicaciones con el objeto de obtener insumos para la elaboración de políticas públicas por parte del Ejecutivo Nacional, así como de generar herramientas de seguimiento de los niveles de inversión física, financiera y económica de las empresas y cooperativas del sector permitiendo, junto a la evaluación de la calidad en la prestación de los servicios, conocer el estado de situación del sector propendiendo a profundizar el nuevo paradigma comunicacional y tecnológico impulsado desde la Presidencia de la Nación.* *Teniendo en cuenta que el sector de las TIC´s se encuentra en evolución permanente la presente lista de indicadores está sujeta a revisión.* *3.1. Áreas de Prestación de Servicio* *Información de las zonas geográficas en donde cada Prestador brinda sus servicios. Para el caso de los servicios de telefonía, las Áreas de Prestación de Servicio serán determinadas a través de las Áreas Locales del Servicio Básico Telefónico,*

[18] http://www.enacom.gob.ar/multimedia/noticias/archivos/201409/archivo_20140901035151_9707.pdf, consultada por última vez el 10 de septiembre de 2018.

	y para el resto de los servicios, a través de las localidades. ***3.2. Interconexión*** *Es la conexión física y funcional de las redes de telecomunicaciones utilizadas por el mismo o diferentes Prestadores, de manera que los clientes y/o usuarios puedan comunicarse entre sí o acceder a los servicios de otros Prestadores.* ***3.3. Redes e Infraestructura*** *Mapa Georreferenciado a fin de conocer el estado de situación de la infraestructura de redes de telecomunicaciones se deberán completar las planillas correspondientes y presentar mapas georreferenciados con la siguiente información:* *a) Infraestructura de red a presentar** *01. Enlaces de las Redes troncales de cada sistema utilizado.* *02. Nodos de las Redes troncales.* *03. Enlaces internacionales y cruces fronterizos (incluyendo cables submarinos).* **Los datos solicitados se refieren a infraestructura propia.* *Datos requeridos en formato Shapefile* <table><tr><th>ID</th><th>DATOS</th><th>TIPO DE VECTOR</th></tr><tr><td>01</td><td>Redes Troncales - Enlaces</td><td>Líneas</td></tr><tr><td>02</td><td>Redes Troncales - Nodos</td><td>Puntos</td></tr><tr><td>03</td><td>Enlaces Internacionales Y Cruces Fronterizos</td><td>Líneas</td></tr></table>"

Caso 8	
País o región analizado:	Brasil
Nombre de la regulación:	Regulación sobre compartición de infraestructura
Principales resultados:	N.A.
Referencia jurídica de emisión oficial:	Artículo 155 de la ley de Telecomunicaciones Brasil n° 9,472 de julio de 1997, así como la ley 13,116 de 2005 establece que la compartición de infraestructura es obligatoria. Resolución Anatel 683 de octubre de 2017.
Vínculos electrónicos de identificación:	La información georeferenciada es pública en el portal de Anatel.

	Infraestructura de telefonía móvil, http://www.anatel.gov.br/dados/2015-02-04-18-35-48 Infraestructura de telefonía fija, http://www.anatel.gov.br/dados/telefonia-fixa/telefonia-fixa Infraestructura fija de banda ancha, http://www.anatel.gov.br/dados/2015-02-04-18-36-10 Infraestructura de satélites en operación, http://www.anatel.gov.br/dados/2015-02-04-18-36-38 Infraestructura de radiodifusión, http://www.anatel.gov.br/dados/2015-02-04-18-36-55 http://sistemas.anatel.gov.br/se/public/view/b/srd.php
Información adicional:	La Resolución Anatel 683 de octubre de 2017, en su artículo 6, define como la información sobre las solicitudes de compartición de infraestructura debe ser georeferenciada. En tales términos, se establece lo siguiente: *"La poseedora debe hacer disponible, por medio de los sistemas electrónicos indicados por Anatel en el Manual Operativo, en hasta 180 días, las informaciones técnicas georreferenciadas de infraestructuras disponibles para compartir, incluyendo todos los criterios utilizados para la composición del precio y los plazos aplicables."* *Bajo este mismo artículo en su fracción segunda, se señala lo siguiente:* *"Los propietarios de la infraestructura que tienen un peso significativo en el mercado en el que el mercado de la infraestructura es definido como mercado relevante mayorista mostrará que la información de la infraestructura disponible a ser compartida en la oferta de referencia, incluirá todos los criterios de uso, incluyendo la disponibilidad de capacidad excedente, observándose los plazos y la forma previstos en la regulación específica de competencia".*

III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina[19]**.**

Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.

Trámite 1.

Acción	Tipo
Creación	Obligación

Descripción del trámite
Nombre: Solicitud de Credenciales
Modalidad A: Solicitud de credenciales para Concesionarios y Autorizados.
Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Lineamientos Noveno, Décimo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto.
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: El trámite de solicitud de credenciales para la entrega y consulta de información deberá ser realizado por los concesionarios y autorizados, o en su caso, por el representante o apoderado legal, anexando al Formato Único de Acceso al SNII la documentación correspondiente, una vez que el Instituto de aviso de inicio de operaciones del SNII a través del DOF y del portal de Internet. Los Sujetos Obligados interesados en renovar sus credenciales para la entrega y/o consulta de información deberán realizarlo en el plazo señalado de 40 días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de sus credenciales actuales.
Medio de presentación: El Formato Único de Acceso al SNII deberá ser enviado a través de la liga contenida en el portal del Instituto y/o de los medios electrónicos establecidos para tales fines.
Formato
Datos y documentos específicos que deberán presentarse: 1.- Datos de información: • Aquéllos establecidos en los Lineamientos y lo señalado en el Formato Único de Acceso al SNII. • E.firma emitida por el SAT. 2.- Documentos: • Copia de identificación oficial vigente de la persona física o del representante o apoderado legal; • Escrito de designación del representante o apoderado legal único responsable de los trámites ante el SNII;

[19] Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general.

• Original o copia certificada del poder general para actos de administración que acredite la personalidad del representante o apoderado legal del Concesionario y/o Autorizado, mismo que deberá ser presentado para su registro ante el Instituto. En caso de que dicho instrumento se encuentre ingresado en el Instituto, sólo se deberá hacer referencia al número de constancia de inscripción para su pronta referencia y validación; • Escrito mediante el cual se designe al personal encargado de la entrega o consulta de la información y; • Copia de identificación oficial vigente del personal que será designado por el representante legal para la obtención de credenciales.
Plazo máximo para resolver el trámite: Para solicitud sin prevención: Máximo 10 (diez) días hábiles. Para solicitud con prevención: Máximo 20 (veinte) días hábiles.
Tipo de ficta:
No Aplica
Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: Dicho plazo será definido por el área encargada del desarrollo del SNII.
Plazo del interesado para subsanar documentación o información: Máximo 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la prevención.
Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $N.A.
Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: • Para solicitud aprobada: Envío de archivo cifrado que contendrá las credenciales solicitadas. • Para solicitud sujeta a prevención: Notificación que señalen las causas que motivan la prevención. • Para prevenciones subsanadas: Envío de archivo cifrado que contendrá las credenciales solicitadas. • Para prevenciones no subsanadas: Se tendrá por no presentada la solicitud y se deberá reiniciar el trámite. • Para solicitud de renovación de credenciales aprobada: Se enviará la notificación y el plazo de renovación de vigencia asignado.
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: • Credenciales para entrega de información: 2 (dos) años. • Credenciales para consulta de información: 2 (dos) años • Credenciales adicionales: Su vigencia concluye al finalizar el periodo de entrega inicial. • Credenciales renovadas Sujetos Obligados: máximo 1 (un) año.
Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: si la documentación presentada cumple en los términos señalados para el trámite la respuesta será favorable. En caso contrario, se integra un procedimiento de

prevención a efecto de que subsanen sus omisiones y que el interesado se encuentre en condiciones de resolverle favorablemente.

Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto				
Descripción de la actividad	**Unidad Administrativa**	**Servidor Público Responsable**	**Plazo máximo de atención estimado por actividad**	**Justificación**
Recepción de documentación	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (DSNII) / SNII	De acuerdo a las funciones que para tal efecto contenga el SNII.	El solicitante deberá capturar y enviar vía electrónica el Formato Único de Acceso al SNII y adjuntar digitalmente en formato PDF, los documentos requeridos en la Sección I del Capítulo III.
Validación de información	UCS		En función de los resultados de la validación, máximo 10 días hábiles si se entregó correctamente la documentación y máximo 20 días hábiles si fue sujeta a subsanar omisiones.	Determinará si la información presentada así como el Formato Único de Acceso al SNII han sido llenados correctamente.
Notificación de resolución	UCS			Para tener registro de la fecha a partir de la cual empiezan a correr sus tiempos para la entrega y/o consulta de información.

*Agregue las filas que considere necesarias.

Proporcione un diagrama de flujo[20] del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados

[20] Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto

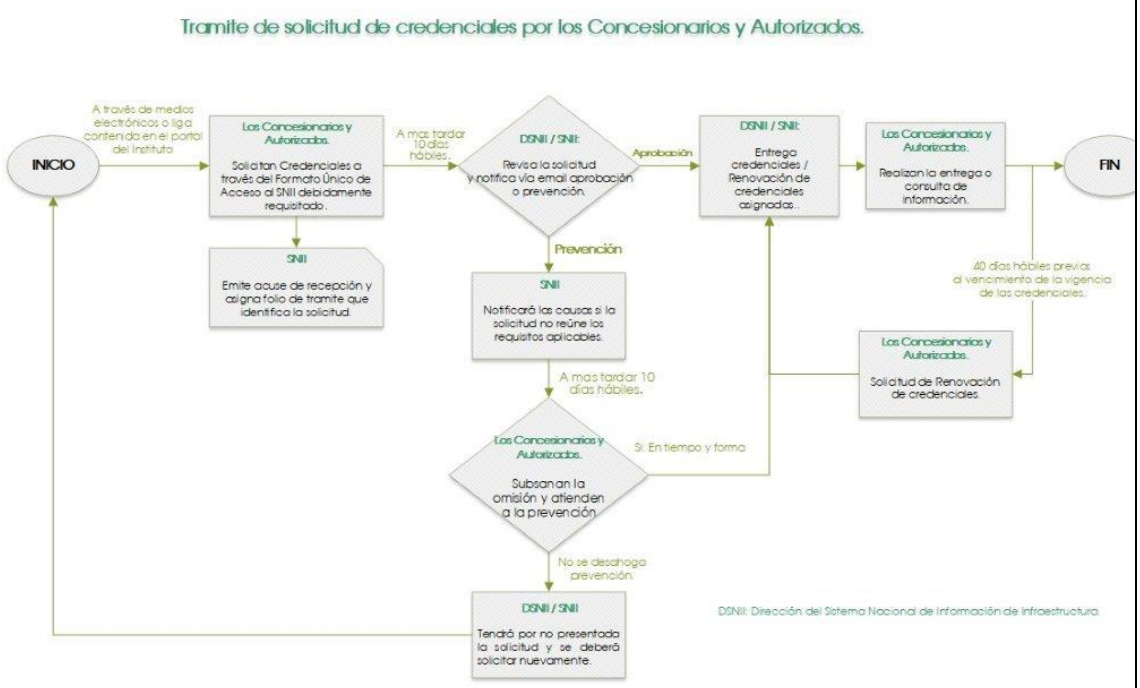

Descripción del trámite
Modalidad B: Solicitud de credenciales para la entrega de información para las Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos.
Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Lineamientos Noveno, Décimo Primero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto.
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: El trámite de solicitud de credenciales para la entrega de información deberá ser realizado por el funcionario público responsable, anexando al Formato Único de Acceso al SNII la documentación correspondiente, una vez que el Instituto de aviso de inicio de operaciones del SNII a través del DOF y del portal de Internet. Los Sujetos Obligados interesados en renovar sus credenciales para la entrega y/o consulta de información deberán realizarlo en el plazo señalado de 40 días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de sus credenciales actuales.

involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público.

Medio de presentación: Envío del Formato Único de Acceso al SNII través de la liga contenida en el portal del Instituto y/o de los medios electrónicos establecidos para tales fines.
Formato
Datos y documentos específicos que deberán presentarse: 1. Datos de información: • Aquéllos establecidos en los Lineamientos y lo señalado en el Formato Único de Acceso al SNII. • E.firma emitida por el SAT. 2. Documentos: • Escrito de designación del servidor público responsable de los trámites ante el SNII; • Copia del nombramiento del servidor público responsable y de los servidores públicos designados para la obtención de credenciales; • Constancia con no más de un mes de antigüedad de expedición, que acredite que los servidores públicos designados se encuentran en activo, misma que debería ir firmada por el titular del área administrativa correspondiente, y • Copia de identificación oficial vigente de los servidores públicos designados.
Plazo máximo para resolver el trámite: Para solicitud sin prevención: Máximo 10 (diez) días hábiles. Para solicitud con prevención: Máximo 20 (veinte) días hábiles.
Tipo de ficta:
No Aplica
Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: Plazo en función de lo definido por el área encargada del SNII.
Plazo del interesado para subsanar documentación o información: Máximo 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la prevención.
Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $N.A.
Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: • Para solicitud aprobada: Envío de archivo cifrado que contendrá las credenciales solicitadas. • Para solicitud sujeta a prevención: Notificación que señalen las causas que motivan la prevención. • Para prevenciones subsanadas: Envío de archivo cifrado que contendrá las credenciales solicitadas. • Para prevenciones no subsanadas: Se tendrá por no presentada la solicitud y se reinicia trámite. • Para solicitud de renovación de credenciales aprobada: Se enviará la notificación y el plazo de renovación de vigencia asignado.
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: • Credenciales para entrega de información: 2 (dos) años. • Credenciales renovadas Sujetos Obligados: máximo 1 (un) año.

Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: si la documentación presentada cumple en los términos señalados para el trámite, la respuesta será favorable. En caso contrario, se integra un procedimiento de prevención a efecto de que subsanen sus omisiones y que el interesado se encuentre en condiciones de resolverle favorablemente.

Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto				
Descripción de la actividad	**Unidad Administrativa**	**Servidor Público Responsable**	**Plazo máximo de atención estimado por actividad**	**Justificación**
Recepción de documentación	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (DSNII) / SNII	De acuerdo a las funciones que para tal efecto contenga el SNII	El solicitante deberá capturar y enviar vía electrónica el Formato Único de Acceso al SNII y adjuntar digitalmente en formato PDF, los documentos requeridos en la Sección I del Capítulo III
Análisis de documentación	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (DSNII) / SNII	En función de la documentación recibida	Determinará la procedencia del trámite.
Validación de información	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (DSNII) / SNII	En función del análisis de la documentación.	Determinará si la información presentada así como el Formato Único de Acceso al SNII han sido llenados correctamente
Notificación de resolución	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (DSNII) / SNII	En función de los resultados de la validación, máximo 10 días hábiles si se entregó correctamente	Para tener registro de la fecha a partir de la cual empiezan a correr sus tiempos para la entrega y/o consulta de información.

			la documentación y máximo 20 días hábiles si fue sujeta a subsanar omisiones.	

*Agregue las filas que considere necesarias.

Proporcione un diagrama de flujo[21] del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados

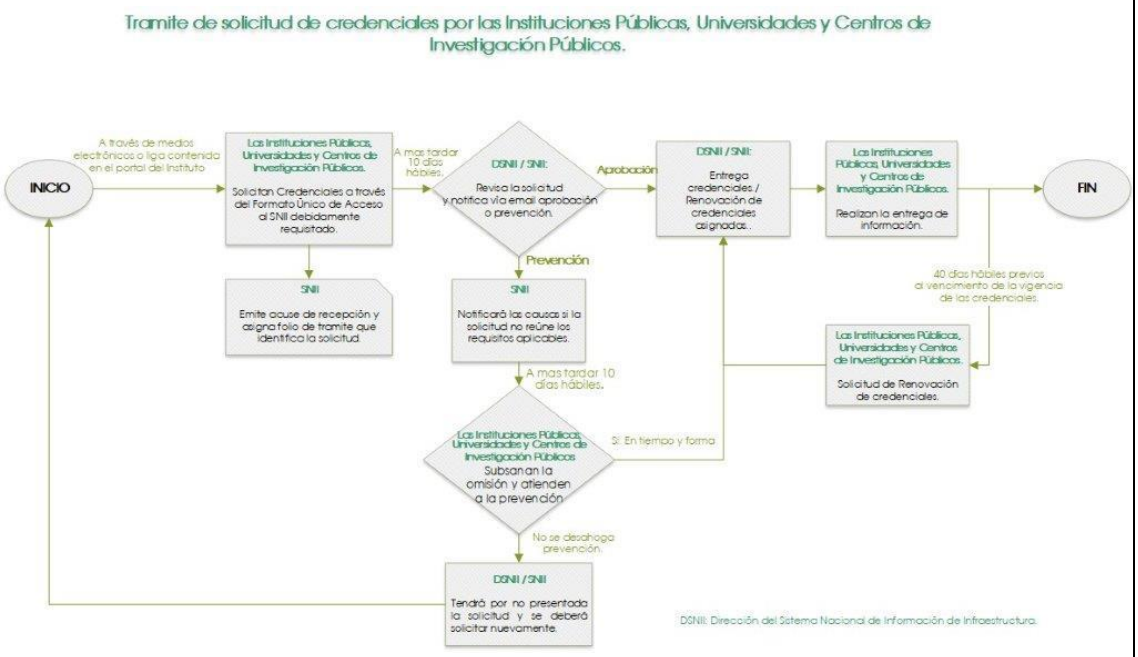

Descripción del trámite
Modalidad C: Solicitud de credenciales para la consulta de información por parte de las autoridades de seguridad y procuración de justicia.
Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Lineamientos Noveno, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Sexto.

[21] Ibídem.

Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: El trámite de solicitud de credenciales para la consulta de información podrá ser realizado –según aplique- por el servidor público autorizado, para ello deberán señalar en el Formato Único de Acceso, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo mediante el cual se acredite al servidor público como Autoridad Designada, anexando la documentación correspondiente.

Las autoridades de seguridad y procuración de justicia interesadas en renovar sus credenciales para la entrega y/o consulta de información deberán realizarlo en el plazo señalado de 5 días hábiles previos al vencimiento de la vigencia de sus credenciales actuales.

Medio de presentación: Envío del Formato Único de Acceso al SNII través de la liga contenida en el portal del Instituto y/o de los medios electrónicos establecidos para tales fines.

Formato

Datos y documentos específicos que deberán presentarse:

1. Datos de información:
   - Aquéllos estipulados por el Formato Único de Acceso al SNII
2. Documentos:
   - Copia del nombramiento del servidor público;
   - Copia de identificación oficial vigente de los servidores públicos designados;
   - Constancia que acredite que el servidor público se encuentra en activo firmada por el titular del área administrativa correspondiente, con no más de un mes de antigüedad desde su expedición, y;
   - Escrito libre en el cual funden y motiven la necesidad de acceder a la información contenida en el SNII.

Plazo máximo para resolver el trámite:

Para solicitud aprobada: Máximo 5 (cinco) días hábiles.

Tipo de ficta:

No Aplica

Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: Máximo 24 horas hábiles contadas a partir de la solicitud de credenciales.

Plazo del interesado para subsanar documentación o información: Sujeto a los tiempos de respuesta de las autoridades de seguridad y procuración de justicia.

Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $N.A.

Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá:

- Para solicitud aprobada: Envío de archivo cifrado que contendrá las credenciales solicitadas.
- Para solicitud sujeta a prevención: Notificación que señalen las causas que motivan la prevención.
- Para prevenciones subsanadas: Envío de archivo cifrado que contendrá las credenciales solicitadas.
- Para prevenciones no subsanadas: Se reinicia el trámite.
- Para solicitud de renovación de credenciales aprobada: Se enviará la notificación y el plazo de renovación de vigencia asignado.

Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: • Credenciales de Autoridades de seguridad y procuración de justicia para consulta de información: Máximo 20 días hábiles. • Renovación de credenciales de Autoridades de seguridad y procuración de justicia para consulta de información: Máximo 20 días hábiles.
Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: si la documentación presentada cumple en los términos señalados para el trámite la respuesta será favorable. En caso contrario, se integra un procedimiento de prevención a efecto de que subsanen sus omisiones y que el interesado se encuentre en condiciones de resolverle favorablemente.

Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto				
Descripción de la actividad	**Unidad Administrativa**	**Servidor Público Responsable**	**Plazo máximo de atención estimado por actividad**	**Justificación**
Recepción de documentación	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (DSNII) / SNII	De acuerdo a las funciones que para tal efecto contenga el SNII	El solicitante deberá capturar y enviar vía electrónica el Formato Único de Acceso al SNII y adjuntar digitalmente en formato PDF, los documentos requeridos en la Sección I del Capítulo III
Validación de información	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (DSNII) / SNII	24 hrs hábiles a partir de la recepción de la solicitud de credenciales.	Determinará la procedencia del trámite.
Análisis de documentación	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (DSNII) / SNII		Determinará si la información presentada así como el Formato Único de Acceso al SNII han sido llenados correctamente

Notificación de resolución	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (DSNII) / SNII	En función de los resultados de la validación, máximo 5 días hábiles si se entregó correctamente la documentación.	Para tener registro de la fecha a partir de la cual empiezan a correr sus tiempos para la consulta de información.

*Agregue las filas que considere necesarias.

Proporcione un diagrama de flujo[22] del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados

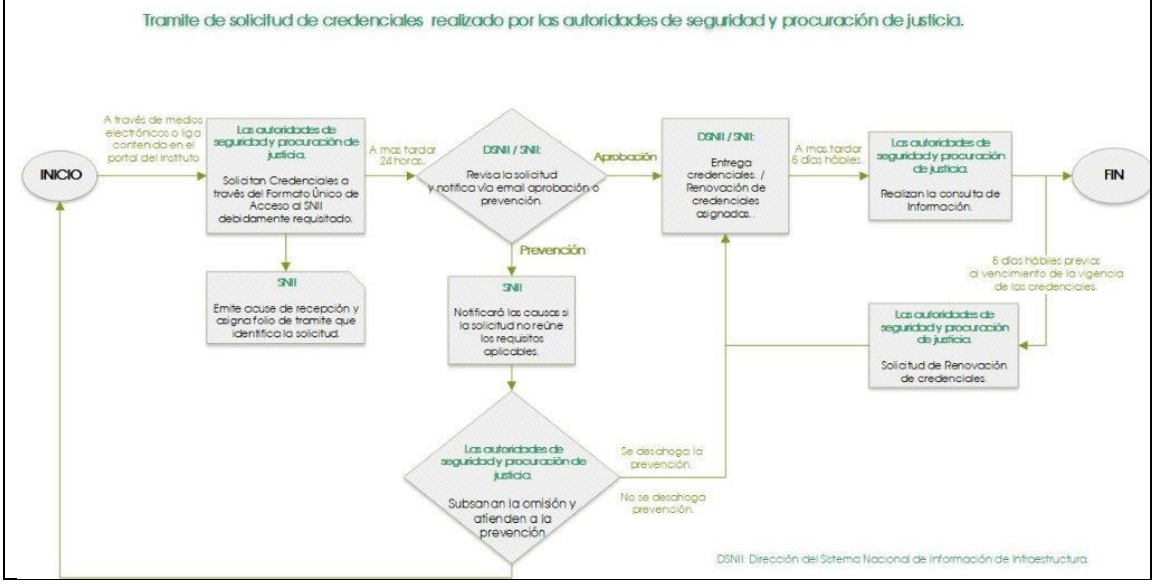

Descripción del trámite
Modalidad D: Solicitud de credenciales para la consulta de información por parte de los sujetos interesados.
Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Lineamientos Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto.
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: El trámite de solicitud de credenciales para la consulta de información deberá ser realizado por los sujetos interesados, o en su caso, por su representante o apoderado legal, anexando la documentación correspondiente.

[22] Ibídem.

Medio de presentación: Envío del Formato Único de Acceso al SNII través de la liga contenida en el portal del Instituto y/o de los medios electrónicos establecidos para tales fines.
Formato
Datos y documentos específicos que deberán presentarse: 1. Datos de información: • Aquéllos estipulados por el Formato Único de Acceso al SNII 2. Documentos: Para personas físicas: • Copia de identificación oficial vigente; • Copia de acuse de recibo de la solicitud de conexión única o autorización; • Copia del comprobante de pago de derechos. Para personas morales: • Escrito de designación del representante o apoderado legal responsable de los trámites ante el SNII; • Original o copia certificada del poder general para actos de administración y dominio que acredite la personalidad del representante o apoderado legal; • Copia de su identificación oficial vigente; • Copia de acuse de recibo de la solicitud de concesión única o autorización; • Copia de comprobante de paga de derechos; • Copia certificada del Acta Constitutiva.
Plazo máximo para resolver el trámite: Para solicitud sin prevención: Máximo 10 (diez) días hábiles. Para solicitud con prevención: Máximo 20 (veinte) días hábiles.
Tipo de ficta:
No Aplica
Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: N.A.
Plazo del interesado para subsanar documentación o información: N.A.
Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $N.A.
Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: • Para solicitud aprobada: Envío de archivo cifrado que contendrá las credenciales solicitadas. • Notificación de prevención: Notificación que señalen las causas que motivan la prevención. • Para prevenciones subsanadas: Envío de archivo cifrado que contendrá las credenciales solicitadas. • Para prevenciones no subsanadas: Se tendrá por no presentada la solicitud y se reinicia el trámite.
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá:

• Credenciales de Sujetos Interesados para consulta de información: Máximo 30 días hábiles.
Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: si la documentación presentada cumple en los términos señalados para el trámite la respuesta será favorable. En caso contrario, se integra un procedimiento de prevención a efecto de que subsanen sus omisiones y que el interesado se encuentre en condiciones de resolverle favorablemente.

Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto				
Descripción de la actividad	**Unidad Administrativa**	**Servidor Público Responsable**	**Plazo máximo de atención estimado por actividad**	**Justificación**
Recepción de documentación	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (DSNII) / SNII	De acuerdo a las funciones que para tal efecto contenga el SNII	El solicitante deberá capturar y enviar vía electrónica el Formato Único de Acceso al SNII y adjuntar digitalmente en formato PDF, los documentos requeridos en la Sección I del Capítulo III
Validación de información	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (DSNII) / SNII	De acuerdo a las funciones que para tal efecto contenga el SNII	Determinará la procedencia del trámite.
Análisis de documentación	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (DSNII) / SNII		Determinará si la información presentada así como el Formato Único de Acceso al SNII han sido llenados correctamente
Notificación de resolución	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información	En función de los resultados de la validación, máximo 10 días	Para tener registro de la fecha a partir de la cual empiezan a correr sus tiempos

		de Infraestructura (DSNII) / SNII	hábiles si se entregó correctamente la documentación.	para la consulta de información.

*Agregue las filas que considere necesarias.

Proporcione un diagrama de flujo[23] del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados

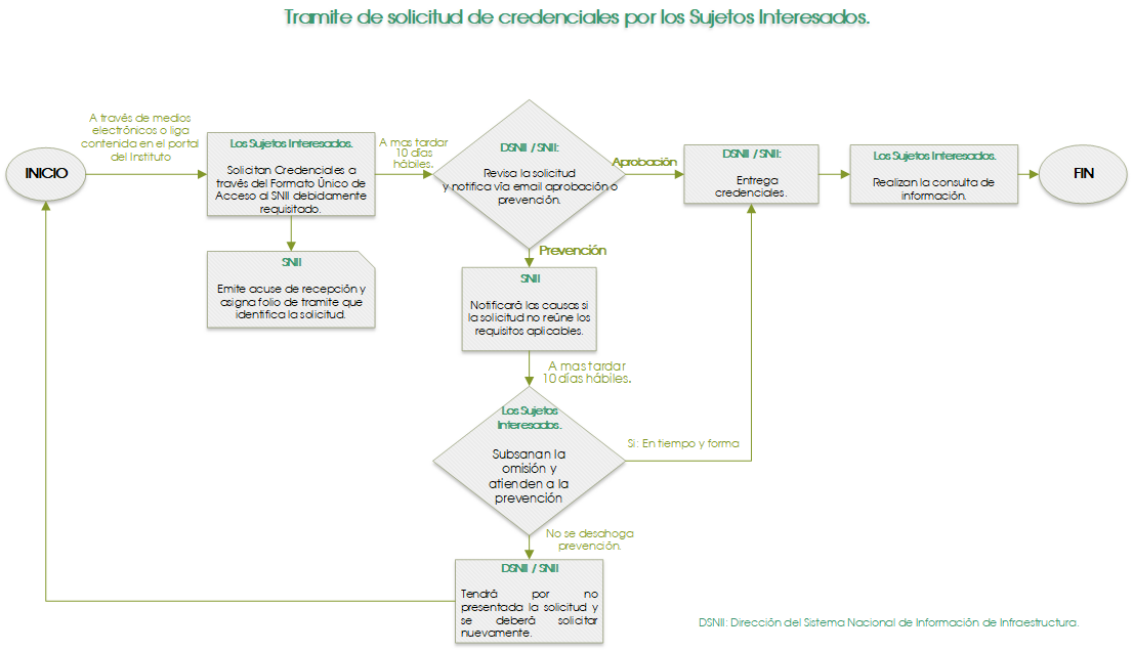

Trámite 5.

Acción	Tipo
Creación	Autorización

Descripción del trámite
Nombre: Solicitud de revocación de representantes y la cancelación de credenciales para la entrega y consulta de información de Sujetos Obligados o Acreditados
Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Lineamiento Décimo Séptimo y Décimo Octavo.

[23] Ibídem.

Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Los Sujetos Obligados o Acreditados que requieran –según aplique- dar aviso de revocación o renuncia del representante o apoderado legal o servidor público autorizado en el SNII y que en consecuencia implicará la cancelación de credenciales estos.
Medio de presentación: A través del Formato Único de Acceso al SNII, incluyendo escrito libre en el que se especifiquen los cambios correspondientes, través de la liga contenida en el portal del Instituto y/o de los medios electrónicos establecidos para tales fines.
Formato
Datos y documentos específicos que deberán presentarse: 1.- Datos de información: • Aquéllos especificados en el Formato Único de Acceso al SNII. 2.- Documentos: • Documento que acredite la personalidad de los nuevos responsables conforme a lo establecido en los Lineamientos. • Escrito libre en el que se especifiquen los cambios.
Plazo máximo para resolver el trámite: Plazo en función de lo definido por el área encargada del SNII.
Tipo de ficta:
No Aplica
Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: Plazo en función de lo definido por el área encargada del desarrollo del SNII.
Plazo del interesado para subsanar documentación o información: Plazo en función de lo definido por el área encargada del desarrollo del SNII.
Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $____N.A._____.
Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Cancelación de credenciales una vez notificado al Instituto la revocación o renuncia del representante o apoderado legal o servidor público autorizado en el SNII.
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Permanente, y sujeto a la solicitud de nuevas credenciales conforme al procedimiento de solicitud de credenciales correspondientes.
Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: si la documentación presentada cumple en los términos señalados para el trámite la respuesta será favorable. Asimismo, se indica que podrán solicitar nuevas credenciales con vigencia equivalente al plazo restante del originalmente otorgado.

Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto				
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación

Recepción de documentación	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (DSNII) / SNII	De acuerdo a las funciones que para tal efecto contenga el SNII	Para tener registro del representante o apoderado legal o servidor público autorizado en el SNII a eliminar.
Notificación de resolución	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (DSNII) / SNII	Una vez recibida la solicitud de revocación o renuncia de del representante o apoderado legal o servidor público autorizado en el SNII	Para garantizar la seguridad de la información a la que tienen acceso los del representante o apoderado legal o servidor público autorizado en el SNII

*Agregue las filas que considere necesarias.

Proporcione un diagrama de flujo[24] del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados

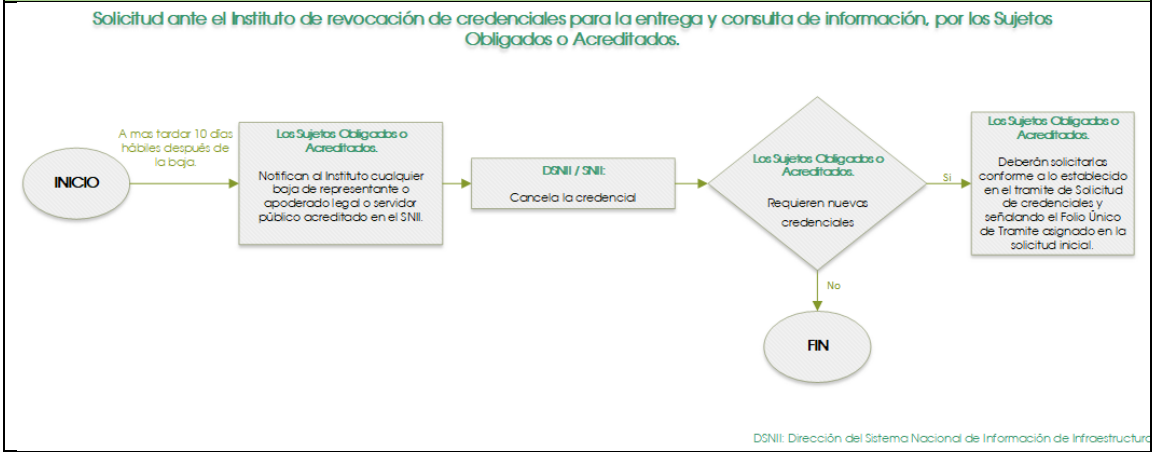

Trámite 6.

Acción	Tipo
Creación	Inscripción
Eliminación	

[24] Ibídem.

Descripción del trámite
Nombre: Inscripción o baja de la información de Sitios Privados en el SNII.
Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Lineamientos Vigésimo Tercero.
Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: Particulares que deseen poner a disposición de los concesionarios y autorizados la información de sus Sitios Privados, o en su caso que deseen dar de baja dicha información publicada en el SNII.
Medio de presentación: Formato de Inscripción de Sitios Privados a través de los medios electrónicos establecidos.
Formato
Datos y documentos específicos que deberán presentarse: Para la Inscripción de Sitios Privados: • Formato de Inscripción de Sitios Privados Para la baja de Sitios Privados publicados: • Manifestación de solicitud de baja por escrito libre o por medio electrónico establecido
Plazo máximo para resolver el trámite: N/A.
Tipo de ficta:
No aplica.
Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: N/A
Plazo del interesado para subsanar documentación o información: N/A
Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $N/A.
Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: El Instituto realizará la inscripción de Sitios Privados en el SNII así como la modificación pertinente en caso de solicitud de baja de Sitios Privados publicados.
Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: N/A
Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica: se ha establecido que todo es a petición del particular.

Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto				
Descripción de la actividad	Unidad Administrativa	Servidor Público Responsable	Plazo máximo de atención estimado por actividad	Justificación
Recepción de documentación	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información de	De acuerdo a las funciones que para tal efecto	Para tener registro de la manifestación de voluntad del particular para la inscripción o baja de sus Sitios Privados

		Infraestructura (DSNII) / SNII	contenga el SNIII	
Notificación de resolución	UCS	Dirección del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (DSNII) / SNII	De acuerdo a las funciones que para tal efecto contenga el SNIII	Para tener registro de la fecha de inscripción o baja de los Sitios Privados solicitados

*Agregue las filas que considere necesarias.

Proporcione un diagrama de flujo[25] del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados

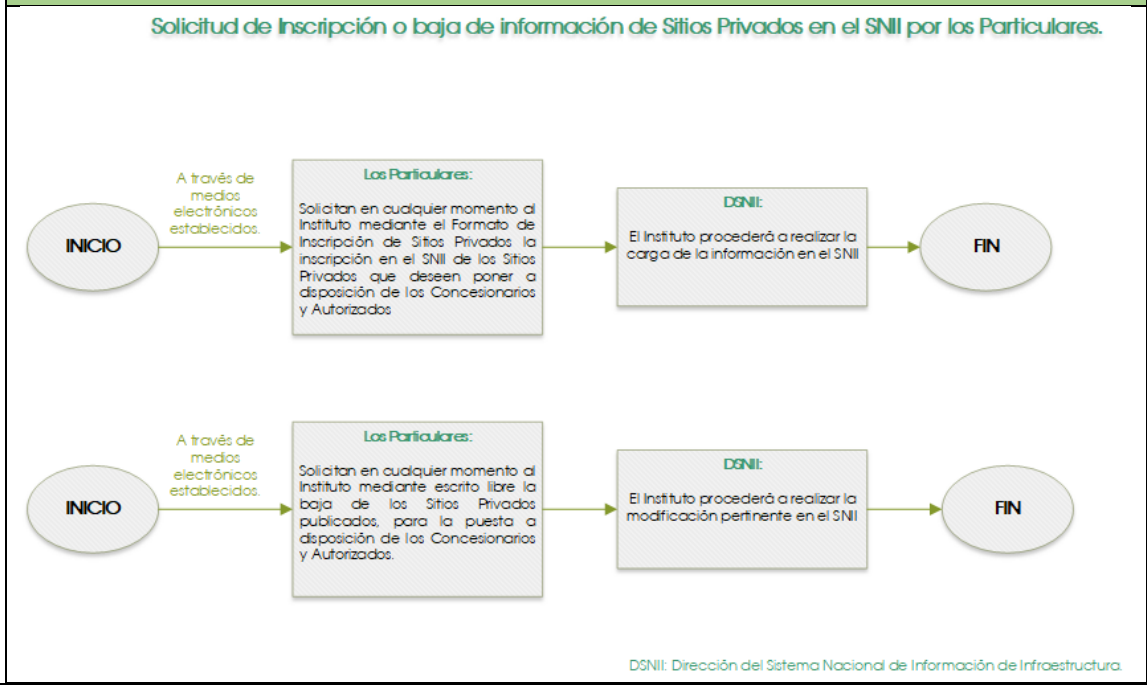

9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[26] que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.

¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?

[25] Ibídem.

[26] La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor.

¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios?	Sí( ) No (X)
¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales?	Sí ( ) No (X)
¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio?	Sí ( ) No (X)
¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor?	Sí ( ) No (X)
¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal?	Sí ( ) No (X)

¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?	
¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio)	Sí ( ) No (X)
¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular?	Sí ( ) No (X)
¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio?	Sí ( ) No (X)
¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados?	Sí ( ) No (X)
¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos)	Sí ( ) No (X)

¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?	
¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos?	Sí ( ) No (X)
¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores?	Sí ( ) No (X)
¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera?	Sí ( ) No (X)
En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación:	

10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.

Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Sujeto(s) Obligado(s)	Artículo(s) aplicable(s)	Afectación en Competencia[27]	Sujeto(s) Afectados(s)	Justificación y razones para su aplicación
Obligación	Concesionarios y Autorizados	Lineamiento Quinto Lineamiento Sexto Lineamiento Transitorio Tercero y Cuarto.	Favorece a que los oferentes compartan información relevante con sus competidores	Todos los Concesionarios y Autorizados	El Anteproyecto emite directrices para dar cumplimiento al Título Séptimo de la LFTR, relativo a los lineamientos para la entrega de información de infraestructura activa e infraestructura pasiva y derechos de vía.
Obligación	Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos	Lineamiento Quinto Lineamiento Sexto Lineamiento Transitorio Tercero y Sexto	Favorece a que los oferentes compartan información relevante con sus competidores	Las Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos.	El Anteproyecto emite directrices para dar cumplimiento al Título Séptimo de la LFTR, relativo a los lineamientos para la entrega de información de infraestructura pasiva y derechos de vía, así como aquella información relativa a sitios públicos.
Definición	Concesionarios, Autorizados, Interesados en ser Concesionario o Autorizado, autoridades de seguridad y procuración de justicia, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos, y Particulares	Lineamiento Segundo	Otra	Regulados	El Anteproyecto señala que las definiciones relacionadas al mismo se encuentran en la LFTR, así como en las demás disposiciones aplicables. No obstante, el Anteproyecto cuenta con definiciones que no se encuentran contempladas en la LFTR de forma expresa, pero las mismas derivan de los fines ahí expuestos, sin que estas sobrepasen las atribuciones legales y constitucionales del Instituto.
Definición	Concesionarios, Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación	Lineamiento Segundo	Favorece a que los oferentes compartan información relevante con sus competidores	Regulados	La conformación del SNII a través de una base de datos nacional georreferenciada en la que se cuente con información relativa a Infraestructura activa, Medios de transmisión,

[27] Ibídem. Favorece a que los oferentes compartan información relevante, como precios, costos, ventas, entre otros, con sus competidores

	Públicos, y Particulares.				Infraestructura pasiva, Derechos de vía, Sitios públicos y Sitios Privados, permitirá en primera instancia contar con información relevante concentrada en una sola base de datos para su mejor aprovechamiento. Al contar con dicha base, el despliegue y la compartición de infraestructura se realizarán con mayor eficiencia, reduciendo los costos y evitando la duplicidad de inversión, tanto de los Concesionarios y Autorizados, como de aquellos interesados en serlo. La información contenida en el SNII permitirá a los concesionarios y/o autorizados, así como aquellos interesados en serlo, planificar los proyectos de inversión para el despliegue de su infraestructura y redes de nueva generación. Por otra parte, la información del SNII fomentará la compartición de infraestructura entre los operadores y permitirá la celebración de Convenios para tales fines. Aunado a ello, dicha herramienta funcionará como apoyo al IFT para la toma de decisiones para el despliegue, identificando las zonas que así lo requieren. A su vez permitirá que aumente la competencia, lo que traerá beneficios a los usuarios finales al contar con una mayor variedad de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
Definición	Concesionarios, Autorizados, Interesados en ser Concesionario o Autorizado, autoridades de seguridad y procuración de justicia, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos, y Particulares.	Lineamiento Cuarto	Otra	Regulados	La base de datos que conformará el SNII es de carácter reservado en cumplimiento a lo establecido en al artículo 181 de la LFTR, sin perjuicio de que el Instituto dé acceso a los Concesionarios y Autorizados o aquellos Interesados en serlo. Cabe señalar que la información solicitada para su entrega e inscripción en el SNII se

					considera de carácter reservado, debido a que la misma será georreferenciada, lo cual se considera un dato sensible. Asimismo, todos aquellos acreditados para realizar la consulta de información deberán tener en cuenta que la información ahí contenida es de carácter reservado, para garantizar que el manejo no violente el carácter de la información.
Definición	Concesionarios, Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos, y Particulares.	Lineamiento Quinto	Otra	Regulados	De acuerdo con los artículos 181 al 188 de la LFTR, se señala que para conformar el SNII se requiere de información relativa a Infraestructura activa, Medios de transmisión, Infraestructura pasiva, Derechos de vía, Sitios públicos y Sitios Privados, misma que se detalla conforme Elemento e Indicadores en el Diccionario de Datos.
Definición	Instituciones Públicas	Lineamiento Séptimo	Otra	Instituciones Públicas	La información de los inmuebles y de la infraestructura instalada en dependencias y entidades de las administraciones públicas federal que formen parte del Inventario de Infraestructura Estratégica del País estará exenta de entrega ante el SNII. Lo anterior, con el fin de evitar amenazas a la seguridad nacional como actos tendentes a destruir o inhabilitar infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
Definición	Concesionarios, Autorizados, Interesados en ser Concesionario o Autorizado, autoridades de seguridad y procuración de justicia, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos	Lineamiento Décimo Quinto	Otra	Regulados	Con la finalidad de garantizar la disponibilidad y la seguridad de la información establecida en los artículos 181 a188 de la LFTR, es necesario contar con credenciales para identificar a los usuarios que tendrán acceso al SNII ya sea para entrega o consulta información.
Definición	Concesionarios, Autorizados, Interesados en ser Concesionario o Autorizado, autoridades de seguridad y procuración de justicia, Instituciones Públicas,	Lineamiento Décimo Sexto	Otra	Regulados	El objeto de que las credenciales cuenten con una vigencia, es el de garantizar que el SNII contenga información actualizada de los usuarios que tienen acceso al mismo. Asimismo, esta vigencia es congruente para que

	Universidades y Centros de Investigación Públicos.				los Sujetos Obligados cumplan con la entrega y actualización de información señalada en los artículos 181 al 188 de la LFTR. Por lo anterior, se establece la vigencia, así como el plazo para la renovación de las credenciales, en primera instancia para tener control sobre quiénes tienen acceso al sistema y en segunda, permite a los Sujetos Obligados mantener información actualizada conforme a la periodicidad señalada en el Diccionario de Datos. De este modo, el SNII dotará de certeza a los usuarios que entregan o consultan información de infraestructura para llevar a cabo nuevos despliegues y la compartición de infraestructura.
Definición	Interesados en ser Concesionario o Autorizado	Lineamiento Décimo Séptimo	Otra	Interesados en ser Concesionario o Autorizado	En el caso particular de la vigencia de las credenciales para los Sujetos Interesados, establecida en el Lineamiento Décimo Sexto, se otorga con una vigencia de treinta días hábiles sin posibilidad de renovarse. Esto da lugar a que no tendrían la oportunidad de realizar la modificación del representante o apoderado legal responsable ante el SNII.
Obligación	Concesionarios, Autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos, y Particulares.	Lineamiento Vigésimo Segundo	Otra	Regulados	Los términos y plazos establecidos permiten mantener la información de infraestructura actualizada en el SNII. Lo anterior permitirá a los usuarios contar con información de apoyo para llevar a cabo nuevos despliegues y la compartición de infraestructura. Asimismo, se diferencian los plazos de entrega entre Instituciones Públicas, Universidades y/o Centros de Investigación Públicos y los establecidos para Concesiones, Autorizaciones o sus modificaciones, derivado de las obligaciones que les competen.
Obligación	Particulares, Concesionarios y Autorizados	Lineamiento Vigésimo Cuarto	Otra	Regulados	El SNII es el medio a través del cual los Particulares harán llegar a los Concesionarios y/o Autorizados la información relativa a sus Sitios Privados. Como

					señala el artículo 188 de la LFTR, es función del Instituto la inscripción de dicha información, pero cabe señalar que los Particulares son los responsables de la veracidad de la información que presentarán para su inscripción, en virtud de que ellos son los dueños de la información presentada. Aunado a ello, los Particulares y los Concesionarios y/o Autorizados, deben ser conscientes del cumplimiento de las disposiciones federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales en materia de desarrollo urbano y protección ecológica y demás aplicables, por el uso del sitio privado, con independencia de que la información se encuentre inscrita en el SNII.
Definición	Concesionarios, Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos.	Lineamiento Vigésimo Séptimo	Otra	Regulados	El uso de Archivos Vectoriales es de gran utilidad para la entrega y consulta de información, ya que su uso es común para la trazabilidad de una red de telecomunicaciones y radiodifusión, así como para la localización de inmuebles. Así mismo, las características mínimas señaladas para el ingreso de Archivos Vectoriales en el SNII, son las necesarias para que la entrega y la consulta se dé a través de un formato manejable. Por lo anterior, la utilización de Archivos Vectoriales en el SNII dará visibilidad de la ruta completa de la información de interés, dentro de los cuales se podrá encontrar el desglose de rutas de medios de transmisión, localización en latitud y longitud de grados decimales, entre otros aspectos. Es importante, señalar la importancia de utilizar la proyección cartográfica de acuerdo los sistemas utilizados en la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Definición	Concesionarios, Autorizados, Interesados en ser Concesionario o Autorizado, autoridades de	Lineamiento Primero Transitorio	Otra	Regulados	El término para la entrada en vigor de los Lineamientos será a partir del día hábil siguiente de su publicación en el DOF

	seguridad y procuración de justicia, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos, y Particulares.				conforme a lo establecido en el Transitorio Primero del Anteproyecto, en virtud de que es después de dicha publicación que se valida la existencia y la obligatoriedad de los mismos para los Sujetos Obligados, Acreditados y Particulares. Lo anterior, les permitirá estar debidamente informados de su contenido y de las obligaciones a las que se encuentran sujetos.
Obligación	Concesionarios y Autorizados	Lineamiento Cuarto Transitorio	Otra	Regulados	El plazo establecido es congruente con el tipo de información que se está solicitando. La información que será entregada por los Concesionarios y Autorizados a través del SNII no les generará esfuerzos adicionales, ya que la misma es de uso fundamental para su operación actual.
Beneficio condicionado	Concesionarios, Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos.	Lineamiento Quinto Transitorio	Otra	Regulados	Las credenciales adicionales tienen la función de apoyar a los Sujetos Obligados a cumplir con el plazo establecido de 120 días naturales para cumplir con la entrega inicial de la información (conforme al Lineamiento Cuarto Transitorio). Lo anterior considerando que la entrega inicial, es la etapa con mayor labor de entrega. Es por ello, que a los Sujetos Obligados se les permite solicitar credenciales adicionales con una vigencia limitada. Para posteriores actualizaciones la carga/fuerza de trabajo requerida es menor pues ya no se habla de una entrega masiva sino parcial.
Obligación	Concesionarios y Autorizados	Lineamiento Séptimo Transitorio	Otra	Regulados	La información solicitada a través del Lineamiento Séptimo Transitorio permitirá al Instituto comenzar a realizar los estudios pertinentes para el despliegue y la compartición de infraestructura para los servicios de telecomunicaciones, ello derivado a la constante actualización de tecnologías.
Obligación	Concesionarios, Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación	Anexo III: Diccionario de datos. Anexo IV: Formato de información.	Otra	Regulados	Anexo III: Diccionario de datos. En el Diccionario de Datos se puede encontrar los Elementos definidos para la Infraestructura activa,

	Públicos y Particulares.				Medios de transmisión, Infraestructura pasiva, Derechos de vía, Sitios públicos y Sitios Privados, señalados en los artículos 181 al 188 de la LFTR. Los elementos contendidos en el Diccionario de Datos son los necesarios para llevar a cabo nuevos despliegues o acciones de compartición de infraestructura. Los elementos contienen en su descripción una lista de Indicadores que permiten al Instituto y a los Sujetos Obligados contar con información detallada para poder realizar la planeación de despliegues o compartición de infraestructura. El Diccionario de Datos se encuentra conformado por 37 Elementos, entre ellos, Antena AM, Central, OLT, Transmisor, Sitios de Transmisión, Torres, Pozos, Postes, Cables de Fibra Óptica de la red de acceso, Troncal de Cobre, Derechos de Vía, Sitios Públicas y Sitios Privados. Para contar la información apropiada de cada Elemento, se consideraron Indicadores que proporcionan sus características distintivas, como, por ejemplo: la marca, modelo, código identificador, tipo de antena, propiedad, propietario, latitud, longitud, montaje, etc. Asimismo, se considera relevante que los Indicadores cuenten con unidades de medida que permitan contar con información estandarizada para que sea procesada en el Sistema. Por otra parte, se considera importante señalar que existen indicadores con periodicidad por evento, semestral o anual. En cuanto a la propiedad existen dos opciones: propio o arrendado. Referente a el carácter de la información, se consideró que puede ser obligatoria u opcional, ello en función del costo que le puede generar al Sujeto Obligado. Todo lo

					anterior, permite al Instituto garantizar la disponibilidad de la información para dar cumplimiento al decreto de Ley. Anexo IV: Formato de información. Los formatos de información son una guía de cómo los Sujetos Obligados deberán entregar la información en el Sistema. Los rubros señalados se desprenden de los indicadores definidos en el Diccionario de Datos.

11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.

Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción de las posibles incidencias
Comercio nacional	Se considera que el principal impacto que se dará en el comercio nacional, es el de facilitar a los concesionarios y/o autorizados la información de infraestructura instalada para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, siendo un insumo esencial para la toma de decisiones en los proyectos de inversión para el despliegue y compartición de infraestructura, permitiendo el uso eficiente de los recursos instalados. A continuación, se muestran algunos estudios, así como evidencia internacional, en los que se destacan los beneficios que genera la compartición de infraestructura; ejemplo de ello, es el estudio realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México (2012), en su Capítulo 2, en el que se señala lo siguiente: "*…Otro tema es la compartición de infraestructura, que se usa con frecuencia para aumentar la eficiencia y reducir costos. Puede incluir la compartición de infraestructura de soporte, elementos de red, acceso a la infraestructura (coubicación), etc. La compartición de infraestructura tiene un papel importante al ajustar el ritmo de despliegue de la infraestructura de red móvil y es cada vez más común en los países de la OCDE, en especial para las zonas rurales…*" Por su parte en el Diario Oficial de la Unión Europea en 2014, se publicó la DIRECTIVA 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, relativa a medidas para reducir el costo del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, la cual a la letra indica: *"…(9) Las medidas destinadas a aumentar la eficiencia en la utilización de las infraestructuras existentes y reducir los costes y los obstáculos en la realización de nuevas obras civiles deben*

	aportar una contribución sustancial para garantizar un rápido y amplio despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, manteniendo al mismo tiempo una competencia efectiva, sin que se produzca un impacto negativo en la seguridad, protección y buen funcionamiento de las infraestructuras públicas existentes. *(…)* *(13) Para los operadores de redes de comunicaciones electrónicas, en particular los nuevos, puede ser significativamente más eficiente reutilizar las infraestructuras físicas existentes, incluidas las de otras empresas de servicio público, para desplegar redes de comunicaciones electrónicas, especialmente en las zonas en las que no se disponga de una red de comunicaciones electrónicas adecuada, o cuando no sea económicamente viable construir una nueva infraestructura física. Además, las sinergias entre sectores pueden reducir significativamente la necesidad de las obras civiles necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas y, por lo tanto, también los costes sociales y ambientales ligados a ellos, tales como la contaminación, las molestias y la congestión del tráfico. Por tanto, la presente Directiva debe aplicarse no solo a los suministradores de redes de comunicaciones públicas, sino a cualquier propietario o titular de los derechos de utilización (en el caso de estos últimos, sin perjuicio de cualesquiera derechos de propiedad de terceros) de infraestructuras físicas amplias y ubicuas adecuadas para albergar elementos de las redes de comunicaciones electrónicas, tales como las redes físicas de suministro de electricidad, gas, agua y alcantarillado y sistemas de drenaje, calefacción y servicios de transporte..."* Otro objetivo relevante es que a través de del Anteproyecto, se contará con condiciones que favorezcan la conectividad, para el acceso a la banda ancha a través de la compartición de infraestructura. Lo anterior en razón de que la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones en el artículo sexto en su tercer párrafo se indica como un derecho el acceso a la banda ancha; motivo por el cual es fundamental que el Instituto en el ámbito de sus atribuciones coadyuve para lograr dicho objetivo a través del Anteproyecto de referencia para que permita el registro de información de este tipo para su integración y consulta en el SNII. Al respecto, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "UIT"), en su artículo "Compartir infraestructuras" indica que, para promover mayor disponibilidad de la banda ancha, se podría considerar la compartición de infraestructura para alcanzar dicho objetivo más rápidamente y, dado que la demanda de banda ancha cada vez es mayor en el país. De acuerdo con un informe de la GSMA la banda ancha móvil en México crecerá del 36% de la población en el año 2015 a casi el 63% para el año 2020.

	Por otro lado, en el "V Taller Internacional sobre Compartición de Infraestructura" de Cullen International, se mencionan algunos objetivos para los sectores móvil y fijo cuando se trata de compartición de infraestructura, los cuales consisten en: *"En el sector móvil, se comparten elementos activos y pasivos de redes móviles, y eventualmente las frecuencias ('frequency pooling') y la red básica ('core'). En otras palabras, se trata de reducir los costos de despliegue y explotación.* *En redes fijas (de acceso) el usuario final es el cuello de botella. Con la compartición de infraestructuras se trata de reducir el costo de despliegue de la última milla y por lo tanto de conseguir el acceso al cliente. Temas principales: desagregación de la infraestructura de red fija, el acceso indirecto ('bitstream'), modelos de despliegue común para distribuir inversiones de riesgo, compartición de conductos, etc."* En este sentido, una vez implementado el SNII y con la entrada en vigor del presente Anteproyecto se tendrá un efecto positivo en el comercio nacional y extranjero, pues se permitirá el uso eficiente de los recursos a compartir y el despliegue de nueva infraestructura, evitando inversión innecesaria por parte de los Concesionarios y/o Autorizados, así como de los Sujetos Interesados. Cabe señalar que, como parte de la reforma en materia de telecomunicaciones, se permite inversión extranjera en telecomunicaciones hasta en 100% y en radiodifusión en 49%, lo que contribuye al impulso de la competencia efectiva. Es decir, con la entrada en vigor de los lineamientos descritos en el presente Anteproyecto se busca generar condiciones de certeza para que ante el ingreso de operadores (sean Concesionarios o Autorizados), cuenten con reglas claras para solicitar el acceso al SNII, lo que les permita orientar sus decisiones de inversión en términos de uso y despliegue de infraestructura de sus redes de telecomunicaciones o radiodifusión.

12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

N.A.

13.- Indique, por grupo de población, los costos[28] y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.

[28] Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.

Estimación Cuantitativa				
Población	Descripción	Costos	Beneficios	Beneficio Neto
Elija un elemento.				
Elija un elemento.				
Elija un elemento.				
Elija un elemento.				
		Acumulado	Acumulado	Total

Estimación Cualitativa		
Población	Costos	Beneficios
Concesionarios y Autorizados	Con la entrada en vigor del presente Anteproyecto, los concesionarios y autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión incurrirán en los siguientes costos:	• Establecer mecanismos que faciliten a los Concesionarios y/o Autorizados el cumplimiento de sus obligaciones para la entrega de su información al SNII. • Facilitar el uso de dicha información por parte de los concesionarios y/o autorizados, para el mejor despliegue y compartición de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

Costos únicos	Costos recurrentes
Registro inicial de la información	Modificación y/o actualización de información en el SNII de conformidad con los plazos previstos en los Lineamientos.

a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;
b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);
c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,
d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

	Registro de credenciales vía medios electrónicos*	Modificación, actualización o cancelación de credenciales de acceso.	• La información contenida en el SNII permitirá a los concesionarios y/o autorizados planificar los proyectos de inversión para el despliegue de su infraestructura. • Generar condiciones de competencia al facilitar a los operadores entrantes en el mercado (sujetos interesados) la localización de inmuebles, sitios y/o infraestructura disponible para el despliegue de sus redes. • Fomentar condiciones para el uso compartido de la infraestructura entre operadores e interesados. • Eliminar cuellos de botella, al facilitar a los operadores acceder a los recursos instalados en zonas de interés para el despliegue de redes, mediante la compartición de infraestructura con operadores previamente instalados. • Favorecer la reducción de costos asociados al despliegue de redes de nueva generación. • Identificar las zonas que requieren mayor infraestructura en el país, evitando con ello la duplicidad de inversión. • La celebración de convenios para servicios de compartición de
	Registro de representante o apoderado legal	Revocación y modificación del registro del representante o apoderado legal.	
	*La vigencia de las credenciales para el caso de los Concesionarios y Autorizados es de 2 años.		

<table>
<tr><td></td><td></td><td>infraestructura entre concesionarios.</td></tr>
<tr><td>Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos</td><td>Con la entrada en vigor del presente Anteproyecto, se considera que las Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos incurrirán en los siguientes:

<table><tr><th>Costos únicos</th><th>Costos recurrentes</th></tr><tr><td>Registro inicial de la información</td><td>Modificación y/o actualización de información en el SNII.</td></tr><tr><td>Registro de credenciales vía medios electrónicos*</td><td>Modificación, actualización o cancelación de credenciales de acceso.</td></tr><tr><td>Registro de servidores públicos responsables.</td><td>Revocación o modificación del registro del servidor público responsables.</td></tr></table>
*La vigencia de las credenciales es de 2 años.</td><td>• Dar cumplimiento a los artículos 184, 185, 186 y 187 de la LFTR respecto a la entrega de información en el SNII.
• Establecer mecanismos que faciliten a los Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos el cumplimiento de sus obligaciones para la entrega de su información al SNII.</td></tr>
<tr><td>Particulares</td><td>Con la entrada en vigor del presente Anteproyecto, se considera que los Particulares incurrirán en los siguientes:

<table><tr><th>Costos únicos</th><th>Costos recurrentes</th></tr><tr><td>Solicitud de inscripción de sitios privados en el SNII</td><td>Modificación, actualización y baja de información de los sitios privados en el SNII.</td></tr></table></td><td>En caso de que deseen poner a disposición la información relativa a los sitios privados en el SNII, de conformidad con el artículo 188 de la LFTR.</td></tr>
</table>

IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.
Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Cantidad

Humanos	Recursos Humanos de la Unidad de Concesiones y Servicios, adscritos a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, en el ámbito de sus atribuciones descritas en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, artículo 36, fracciones I, VII, VIII (Última modificación del Diario Oficial de la Federación de 20 de Julio de 2017)[29].	Aquellos asignados al proyecto. (siete personas incluyendo al Director del Sistema Nacional de Información de Infraestructura)
Humanos	Recursos Humanos de la Unidad de Cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones descritas en el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, artículo 41, 42, 43 y 44 (Última modificación del Diario Oficial de la Federación de 20 de Julio de 2017)[30].	Aquellos asignados al proyecto.
Financieros	Recursos Financieros del presupuesto del Instituto Federal de Telecomunicaciones para llevar a cabo los procesos de licitación para la implementación del SNII[31].	Aquellos asignados al proyecto.
Materiales e Informáticos	Recursos Materiales e Informáticos para la revisión del anexo técnico para el proceso de licitación y la implementación del SNII, descritos en el lineamiento OCTAVO.	Aquellos asignados al proyecto.

14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.
Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo	Descripción	Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo
Verificación	Para asegurar el cumplimiento de los Lineamientos descritos en el Anteproyecto, se destinó el Capítulo VII "De la verificación y las sanciones", el cual enuncia a la letra lo siguiente: "VIGÉSIMO NOVENO. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación,	La atención para la verificación, vigilancia y, en su caso, sanción la lleva a cabo la Unidad de Cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones descritas en el Capítulo XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Última modificación del Diario Oficial de la

[29] Disponible en la siguiente liga:
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/conocenos/eoiftmodifdof20jul17acc.pdf
[30] Disponible en la siguiente liga:
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/conocenos/eoiftmodifdof20jul17acc.pdf
[31] Disponible en la siguiente liga:
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/conocenos/eoiftmodifdof20jul17acc.pdf

	vigilancia y sanción conforme a sus atribuciones."	Federación de 20 de Julio de 2017)[32].

15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.
Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.

Método	Periodo	Evaluador	Descripción
Otro	A partir de que el SNII cuente con información de los sujetos obligados.	Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Política Regulatoria, de acuerdo con el Capítulo XI, artículo 26 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto.	Número de Convenios de compartición de infraestructura inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones, a partir de que se encuentre registrada la información inicial.
Otro	A partir de que el SNII cuente con información de los sujetos obligados.	Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios de acuerdo con el Capítulo XIII, del Estatuto Orgánico del Instituto.	Número de Consultas que se han realizado en el SNII.

Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[33] *Agregue las filas que considere necesarias.*

Indicador / variable	Intervalo	Interpretación
$\frac{\#\ Convenios\ Firmados\ _{t+1} - \#Convenios\ Firmados\ _{t}}{\#\ Convenios\ Firmados}$ $t = fecha\ de\ conclusión\ de\ la\ entrega\ inicial\ de\ la\ información.$	Anual	El objeto de este indicador es evaluar el beneficio de contar con el SNII en términos del fomento a la

[32] Disponible en la siguiente liga:
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/conocenos/eoiftmodifdof20jul17acc.pdf
[33] La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo.

		compartición de infraestructura medido por el número de convenios registrados ante el Instituto.

V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[34] Agregue las filas que considere necesarias.

Tipo de Consulta Pública realizada
De integración de la información

Medios	Participante(s)	Fecha	Principales aportaciones
Consulta Pública	Cámaras o grupos empresariales	20 de Septiembre de 2016 al 31 de Octubre de 2016	Principales opiniones expuestas:

Observaciones Generales recibidas en la Consulta Pública	Comentarios recibidos en Opinión pública
Duplicidad de las cargas regulatorias	Se solicita se entregue la información referente a la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión en diversos trámites ante el Instituto, así como dar cumplimiento a lo establecido en el art.15º de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, donde se exceptúa la presentación de documentos e información que previamente haya ido entregada a las autoridades administrativas y al art. 16 de la citada ley, que menciona que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares tiene como obligación abstenerse de requerir documentos o solicitar información que ya se encuentre en los expedientes que se están tramitando.
Información de Seguridad Nacional	Garantizar la seguridad de la información, sobre todo de aquella que se considere como de seguridad nacional, ya que los servicios públicos de

[34] Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas.

	telecomunicaciones y radiodifusión se componen tanto de redes públicas y privadas, y contienen elementos cuya revelación puede comprometer a la seguridad nacional.
Sujetos interesados	Genera incertidumbre la definición al permitir que un tercero que no tenga calidad de regulado ante el Instituto pueda tener derecho para acceder a la información técnica lo cual podría generar un mercado de información sensible, se solicita se garantice su identidad y la autenticidad de las intenciones que tienen para realizar una consulta de información en el SNII.
Plazos para la entrega de la información	Revisar y justificar los plazos propuestos para la captura de la información, ya que los participantes establecen que no son suficientes en comparación con la experiencia internacional, por lo que se debe considerar el tamaño del país, la geografía, la antigüedad cartográfica.
Funcionalidades del sistema	Se solicita agregar funcionalidades a la descripción general del SNII, tales como generar un reporte de accesos y un informe sobre los periodos de mantenimiento e interrupciones del mismo. También se solicita se especifique que se podrá realizar la actualización o eliminación de la información en el sistema. Especificar el acceso simultáneo de usuarios para registrar simultáneamente información.
Registro de infraestructura nueva o arrendada	Se solicita dar claridad a los tiempos para el registro de la infraestructura nueva y la arrendada
Elementos e indicadores	Actualización de algunos parámetros de los Elementos e Indicadores de Infraestructura.

Toda vez que fueron identificados los principales temas planteados en la consulta pública se realizó un análisis para dar una solución adecuada, derivando en los siguientes cambios reflejados en la versión final:

Cambios	Consulta pública
Duplicidad de cargas regulatorias	El Instituto está solicitando la información mínima necesaria a través de los elementos e indicadores plasmados en el Anteproyecto.
Información de seguridad nacional	Se modificó el texto de los lineamientos de tal forma que quedará de la siguiente forma: "***SÉPTIMO.*** *Estará exenta de registro ante el SNII la información de los inmuebles y de la infraestructura instalada en los inmuebles incluidos en el Inventario de Infraestructura Estratégica del País realizada por el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Nacional."*
Sujetos interesados	A efecto de garantizar la identidad de los sujetos interesados que pretendan realizar

				consultas de información, el Instituto en el Lineamiento DÉCIMO TERCERO sujeta a estos cumplir con el requisito de entregar copia certificada de acta constitutiva en los siguientes términos: *"**DÉCIMO TERCERO.** Los Sujetos Interesados que soliciten la credencial para la consulta de la información deberán proporcionar al Instituto copia de acuse de recibo de la solicitud de concesión única o autorización, además de la siguiente documentación:* *Para personas físicas:* *I. Copia de identificación oficial vigente;* *II. Copia de acuse de recibo de la solicitud de concesión única o autorización;* *III. Copia del comprobante de pago de derechos.* *Para personas morales:* *IV. Escrito de designación del representante o apoderado legal responsable de los trámites ante el SNII;* *V. Original o copia certificada del poder general para actos de administración que acredite la personalidad del representante o apoderado legal;* *VI. Copia de su identificación oficial vigente;* *VII. Copia de acuse de recibo de la solicitud de concesión única o autorización;* *VIII. Copia del comprobante de pago de derechos.* *IX. Copia certificada de Acta constitutiva."* Aunado a lo anterior se hace hincapié que de la revisión realizada al Anexo III "Diccionario de Datos" se determinó incluir en la misma únicamente información que se considera susceptible de compartición, eliminando de él aquella considerada como crítica, entendiéndose como esta, a aquella que pudiera afectar o dar a conocer los planes de negocios de los concesionarios.
			Plazos para la entrega de información	Los Concesionarios y/o Autorizados contaran con un término no mayor a 120 naturales para la **entrega inicial** de la totalidad de información de su infraestructura conforme a los dispuesto en el Diccionario de Datos y Formatos de Información.
			Funcionalidades del sistema	Se modifica el lineamiento noveno ahora Octavo para quedar de la siguiente manera: *"**OCTAVO.** El SNII deberá contar, al menos, con las siguientes funcionalidades:* *I. Implementar medidas de seguridad que permitan garantizar la capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma para la entrega, inscripción y consulta*

				de la información y cualquier otra tarea que su funcionamiento permita; *II. Permitir el acceso mediante un vínculo web establecido para tales fines por el Instituto;* *III. Permitir la entrega y actualización de la información de telecomunicaciones y radiodifusión de los Elementos e Indicadores a través de Archivos Vectoriales o archivos de texto;* *IV. Permitir la creación y administración de perfiles de usuario;* *V. Permitir la carga de masiva de información a través de Archivos Vectoriales y/o archivos de texto;* *VI. Permitir la interoperabilidad con otros sistemas de información del Instituto.* *VII. Permitir el uso y acceso de múltiples credenciales para la entrega y consulta de la información respetando los permisos y privilegios de acceso al SNII;* *VIII. Permitir la visualización de información de infraestructura geolocalizada en sistemas de información geográfica;* *IX. Permitir la comunicación electrónica del Instituto con los Sujetos Obligados y los Sujetos Interesados;* *X. Generar reportes de los accesos al SNII y contar con un registro personalizado de las actividades realizadas; e* XI. *Informar sobre los periodos de mantenimiento e interrupciones del mismo."*
			Registro de Infraestructura nueva o arrendada	La fracción II del lineamiento Vigésimo Segundo contempla el supuesto de estas entregas en los siguientes términos: "***VIGÉSIMO SEGUNDO.*** *Es responsabilidad de los Sujetos Obligados, mantener actualizada la información contenida en el SNII, conforme a los siguientes términos y plazos:* *I. El periodo de actualización de la información, indicado en el Diccionario de Datos y el Formato de información, comenzará a contar a partir del día natural siguiente a la finalización del plazo para la entrega inicial de información.* *II. En el caso de las nuevas Instituciones Públicas, Universidades y/o Centros de Investigación Públicos, el plazo para la entrega de la información contará a partir del inicio de sus funciones.* III. *Para el caso de nuevas Concesiones y/o Autorizaciones o modificaciones, el plazo respectivo para la entrega de la información contará a partir de la fecha en que los concesionarios y/o autorizados den aviso al Instituto del inicio de sus operaciones."* .

VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.

17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:

- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.
- ANACOM, Centralised Information System - items to be registered, terms and format of information (2010). Sitio web: http://www.anacom.pt/render.jsp?contentId=1062883#.V3L3ZD_0iUm
- ANACOM, Centralised Information System (SIC). https://www.anacom.pt/render.jsp?contentId=1002350
- ANACOM, Decreto-Lei n.° 123/2009 (2009). Sitio web: https://www.anacom.pt/render.jsp?contentId=975261.
- Anatel, Resolución no 683 de 5 de octubre de 2017, http://www.anatel.gov.br/legislacao/resolucoes/2017/949-resolucao-683
- Anatel, información sobre infraestructura:

  Infraestructura de telefonía móvil, http://www.anatel.gov.br/dados/2015-02-04-18-35-48

  Infraestructura de telefonía fija, http://www.anatel.gov.br/dados/telefonia-fixa/telefonia-fixa

  Infraestructura fija de banda ancha, http://www.anatel.gov.br/dados/2015-02-04-18-36-10

  Infraestructura de satélites en operación, http://www.anatel.gov.br/dados/2015-02-04-18-36-38

  Infraestructura de radiodifusión, http://www.anatel.gov.br/dados/2015-02-04-18-36-55

  http://sistemas.anatel.gov.br/se/public/view/b/srd.php
- Body of European Regulators for Electronic Communications. https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/study-implementation-and-monitoring-measures-under-broadband-cost-reduction-directive
- Bundesnetzagentur, In-fra-struk-tur-at-las (2014). Sitio web: https://www.bundesnetzagentur.de/SharedDocs/Downloads/DE/Sachgebiete/Telekommunikation/Unternehmen_Institutionen/ZIdB/StatistikUndMonitoring/Monitoringbericht_20140514.pdf?__blob=publicationFile&v=2
- Bundesnetzagentur, Infrastrukturatlas. https://www.bundesnetzagentur.de/DE/Sachgebiete/Telekommunikation/Unternehmen_Institutionen/ZIdB/ZIdB-node.html

- Bundesnetzagentur, https://www.gesetze-im-internet.de/tkg_2004/BJNR119000004.html.
- Comisión Nacional de Comunicaciones, Manual de Requerimientos de Información para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones (2013). Sitio web: http://www.enacom.gob.ar/multimedia/noticias/archivos/201409/archivo_20140901035151_9707.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 29-01-2016.
- Cullen INTERNATIONAL Compartición de infraestructura: impacto en QoS (2010). Sitio web: http://www.cullen-international.com/asset/?location=/content/assets/research/presentations/impacto-comparticion-infraestructura-qos---crc-2010---cullen-international.pdf/impacto-comparticion-infraestructura-qos---crc-2010---cullen-international.pdf
- Diario Oficial de la Unión Europea, DIRECTIVA 2014/61/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO (2014) http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1495247778849&uri=CELEX:32014L0061
- Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones de la República Argentina Ltda, CIRCULAR N° 03/2014 (2014). Sitio web: http://www.fecoteldatos.com.ar/new/pdfs/tec032014.pdf
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Última reforma publicada en el DOF 31 de octubre de 2017.
- Manual de Requerimientos de Información para los prestadores de servicios de telecomunicaciones 2013. Comisión Nacional de Comunicaciones. http://www.enacom.gob.ar/multimedia/noticias/archivos/201409/archivo_20140901035151_9707.pdf
- OCDE (2012), Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México, OECD Publishing. Sitio web: http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Telecom/OCDE_Estudio.pdf
- Ofcom, https://www.ofcom.org.uk/research-and-data
- Ofcom, https://www.ofcom.org.uk/phones-telecoms-and-internet/coverage/mobile-operational-enquiries
- RRT, e-infrastruktura.lt
- Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN). https://sistemas.indaabin.gob.mx/Inventario_Publico/
- Swedish Post and Telecom Authority, Ledningskollen, https://www.ledningskollen.se/
- Telecommmunications Information Point, https://pit.uke.gov.pl/.
- Telekommunikationsgesetz (TKG). https://www.gesetze-im-internet.de/tkg_2004/BJNR119000004.html

- Unión Europea, Directiva 2014/61/EU, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32014L0061
- Unión Internacional de Telecomunicaciones, Compartir infraestructuras. Sitio web: https://www.itu.int/ITU-D/treg/Events/Seminars/GSR/GSR08/PDF/GSRguidelines08_E.pdf
- Wik Consult y VVA Consulting, "Study on Implementation and monitoring of measures under Directive 61/2014 Cost Reduction Directive", https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/study-implementation-and-monitoring-measures-under-broadband-cost-reduction-directive